

lacion del articulo ocurriesen, presentandole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase a demorar el cumplimiento de lo establecido en la condicion 2.*

4.* La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciarlas el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.* La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la forma que estuviese almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.* El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al dia siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargarémes que le expedirán, y tendrá obligacion de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.* Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicacion se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada.

Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligacion de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemadas dentro de las Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operacion será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo tambien los gastos de embalaje y conducción á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemadas, se considerará ampliado el plazo que para su extraccion se señala en la condicion segunda hasta que cesesen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del articulo y buques en que se hiciera la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado tambien el contratista en estos casos á presentar al Jefe de la Fábrica de don-

de proceda el articulo certificacion del Cónsul español que acrede el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe.

Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado comun, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del articulo, ó de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

8.* Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportación á puerto extranjero, se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.*

9.* Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido a pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de ley de Contabilidad; que de ser asi se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaración marcados en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.—Igual declaración tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciese abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescisión, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio eslipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo

que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.* del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista asimilará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos eu metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y ademas con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Dirección de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 25 de Mayo del presente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la «Gaceta de Madrid», «Boletines oficiales» de las provincias, «Diario de Avisos» de esta capital, y tambien por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre.

17. En dicho dia 25 de Mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para qué puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantir con sus bienes la proposicion.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, teniendo nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó esportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admision de pliegos, se consultara al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolution que correspondiese.

23. Se consideraran obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudique el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta», núm...., fecha...., y en el «Boletín oficial» de, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.* de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se compromete á pagar por cada quintal en limpio...., escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

12. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Marzo último.

Dia 1.* Por la fuerza del

puesto de Alentisque, se contribuyó á sofocar un incendio ocurrido en un corral de Angel Sanz, vecino del mismo pueblo.

Dia 2. Por una pareja del puesto de Deza, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Bordalba, (Zaragoza) el vecino de dicho pueblo Pascual Ibañez, por robo de varios panales de miel de un colmenar.

Dia 3. Por otra pareja del puesto de Agreda, les fueron recogidas dos escopetas á Santiago Ruiz, vecino de dicha villa, y Roberto la Hoz, de Alcañiz, (Zaragoza) por no tener licencia para usarlas.

Dias 4, 5, 6 y 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesta á disposición del Alcalde del pueblo de Bayubas, Bernarda Mateo, vecina de dicho pueblo, por robo de once libras de carne y otros varios despojos de reses lanares, por lo que fue entregada á la autoridad.

Días 9 y 10. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Una pareja del puesto de Gómara, le recogió una escopeta al vecino de Zárvales Gregorio Martínez, por no tener licencia para usarla.

Dia 12. Por el sargento segundo Guillermo Santas Moreno y guardias segundos Juan García de Mingo y José Serrano Baquero, fué capturado en las minas de Peñalcázar José María Martínez, (a) Marsuedo, vecino de Ateca, (Zaragoza) por ser uno de los sublevados en Enero del año ultimo con el partidario Vicente Bajo, al que se le sigue causa en rebeldía en el Juzgado de primera instancia de dicho Ateca.=Otra pareja del puesto de Arcos, puso á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, á los vecinos de Chaorna Julian Casado, Manuel Aguilar y Valentín Casado, presuntos autores de un incendio ocurrido en una choza de su convecino Mariano Casado.

Dia 13. Por otra pareja del puesto de Berlanga, se les recogieron dos escopetas á los vecinos de Retortillo Eugenio San Pedro y Martín Pascual, mas un especie de puesto de Calatañazor, fueron baston de estoque al San Pedro,

por no tener licencia para usar dichas armas.

Dias 14 y 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta a D. Pedro Cuadrado, vecino de Cañicera, por carecer de licencia.

Dias 17 y 18. Servicio ordinario de caminos y despoblados sin novedad.

Dia 19. Una pareja del puesto de Almenar, puso á disposición del Alcalde del pueblo de Ojuél, los paisanos Félix Delgado, vecino de Candilichera, y Benito Gallardo, de Parderoyas, por hallarlos cazando con galgos sin tener licencia para ello, ocupándoles una liebre.

Dia 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Matalebreras, se le recogió una escopeta á D. Justo Aceña, vecino de Fuentes de Magaña, por no tener licencia de uso.

Dia 22. Por los guardias segundos del puesto de San Pedro Manrique, Meliton Martínez y Martínez y Félix Sanz Andrés, fueron aprehendidos los paisanos Manuel Gonzalez y Deogracias Simón, vecinos de Cervera del Río Alhama, (Logroño) con tres caballerías menores que conducían 21 arrobas de sal de contrabando.

Dia 23. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por una pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta á Rufino García, vecino de Fuentecantales, por no tener licencia para usarla.

Dia 25. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por una pareja del puesto de la Capital, le fué recogida una escopeta al vecino de Fuensauco, Pedro del Río, por usar dos escopetas, siendo así que no tiene mas que una licencia.

Dia 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 28. Por los guardias segundos Juan Pardillo de Diego y Lino Serrano Gutierrez, del puesto de Calatañazor, fueron aprehendidos Pedro y Francisco

Alonso, vecinos de Rucadio, (Burgos) presuntos autores de un robo verificado el dia anterior, por lo que se entregaron al Alcalde de Rioseco.

Dia 29. Por una pareja del puesto de Velamazán, le fué recogida una bayoneta á Eugenio Sobrino, por ser arma prohibida, y nueve lazos de alambre á Francisco Rodrigo, por ser instrumentos de caza y no tener licencia, cuyos sujetos son vecinos de la referida villa de Velamazán.=Otra pareja del puesto de Arcos, recogió una escopeta á Eusebio Monje, vecino de Sagides, por no tener licencia para usarla.

Dias 30 y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.
Delincuentes aprehendidos.
Ladrones id.
Reos prófugos. asesinos. asesinatos
Desertores del Ejército.
Id. de presidio.
Detenidos por faltas leves y entre-gados á la justicia ordinaria.
Contrabandos aprehendidos.
Armas recogidas.

Total de presos y detenidos.

Número de presos conducidos a cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.

NOTA. Ademas de los servicios que quedan expresados, se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital presta diariamente por la noche una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública, Soria 4 de Abril de 1867.=El Comandante, José Lucas Guijarro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Berlanga.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, tiene acordado sacar á pública subasta con liberalidad de ventas el arriendo de las

especies de vino, vinagre, aceite y jabón, que se consuma en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 1.374 es

cudos 960 milésimas para el Tesoro, la cantidad que se apruebe para gastos provinciales y municipales, y el 3 por 100 de premio de cobranza. El primer remate tendrá lugar de dos a tres de la tarde el dia 21 del actual, admis-tiéndose en él proposiciones que

cubran la cantidad que sirve de tipo, y despues pujas á la llana. El segundo remate se celebrará á la misma hora el dia 28, y en él no se admitirán proposiciones si no cubren la cantidad del remate anterior con el aumento del 5 por 100 y despues pujas á la llana.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se tendrá como primera la segunda, en cu-yo caso se celebrará otra á la misma hora el 5 de Mayo próximo, en la que se observarán las mismas formalidades que si fuer-a la segunda. Las demás condiciones se hallan en el expediente y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que á bien tenga pueda enterarse de ellas. El presente anuncio se manda publicar y fijar en los sitios públicos para conocimiento de todos; advirtiendo que los actos de subasta se celebrarán ante la Corporación municipal en su sala de sesiones. Berlanga de Duero 3 de Abril de 1867.=El Alcalde presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Ayuntamiento de Tera.

Obtenida la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado subastar la conducción de vino y aguardiente al puesto público que el mismo designe, para el año económico de 1867 á 68; cuyo primer remate tendrá lugar á los 8 dias de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, y el 2º y ultimo á los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala del mismo Ayuntamiento donde han de verificarse. Tera 6 de Abril de 1867.=El Alcalde, Félix Giménez.

Ayuntamiento de Povár.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Povár, ha acordado subastar en pública licita-ción el arriendo del molino harinero, perteneciente á los pro-pios del agregado Villarraso, sito en el margen derecho del río Alhama; el arriendo es por un año, que se contará desde el dia primero de Julio inmediato has-ta el 30 de Junio del año veni-dro de 1868; la subasta consta-

rá de dos remates que se celebrarán ante la Corporación municipal en la casa consistorial el primero á los ocho días de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho días de haberse celebrado el primero, de once á doce de sus mañanas; las demás condiciones del arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaría de la corporación, donde se manifiestan al que las deseé consultar. Povár 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Povár, ha acordado subastar en pública licitación el arriendo del horno de cocer pan, perteneciente á los propios del agregado Villarraso; el arriendo es por un año, que se confiará desde el 1º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año venidero de 1868; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa Consistorial ante la corporación municipal, el primero á los 8 días de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los 8 días de haberse celebrado el primero, de once á doce de sus mañanas; las demás condiciones del arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaría de la corporación, donde se manifiestan al que las deseé consultar. Povár 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

Ayuntamiento de Somaen.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con libertad de ventas para el año económico de 1867 á 68, las especies sujetas á la contribución de consumos, se ha señalado para el primer remate el Domingo próximo 21 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana en la casa Capitular ante esta corporación, bajo el tipo de 1.132 escudos 124 milésimas á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados. El segundo remate tendrá lugar á los 8 días siguientes, á la propia hora y en el mismo local. Las condiciones bajo las que se ha de celebrar el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Las personas que gusten hacer posturas, podrán concurrir al acto en los días prefijados y horas señaladas, provistas de las correspondientes fianzas. Somaen 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Euzebio García.

D. Francisco Rojo, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de la villa de Rello. Hago saber. Que habiendo acordado la Junta pericial de esta villa, dar principio á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al pago de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 á 68, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del proximo Abril, las relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganadería y censos que poseen en el término jurisdiccional de este distrito municipal; en el entendido que el que no cumpla para dicho dia, la Junta procederá de oficio, así como el que falte á la verdad será multado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio de este edicto y del que se fija al público en el sitio de costumbre de esta población para que no se alegue ignorancia, y la Junta pueda cumplir con exactitud y acierto el desempeño de su cargo. Rello 29 de Marzo de 1867. El Alcalde, Francisco Rojo.

Ayuntamiento de Diustes.

D. Celedonio Ruiz, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber. Que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, llevo acordado sacar en pública subasta el arrendamiento total y en conjunto de todas las especies de consumo para el año económico de 1867 á 68, con la exclusiva, siendo la cantidad menor admisible la de 640 escudos 660 milésimas á que asciende el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales, con inclusión de un 3 por 100 por premio de cobranza; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 14 del actual y del mismo y acto del remate, de-

hora de 9 á 11 de su mañana, y el segundo el dia 21 del mismo á la expresada hora; advirtiendo que si en el primer remate no se presentase licitador alguno, se considerará el segundo como primero, celebrándose en este caso un tercero como de segundo el dia 28 de este propio mes y hora ya citada anteriormente. Estos remates se celebrarán en la casa de Ayuntamiento cabeza del distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicha municipalidad. Diustes 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Celedonio Ruiz.

Ayuntamiento de Notiercas.

Autorizado previamente este Ayuntamiento para el arrendamiento con libre venta de los derechos de los artículos de consumo de dicha villa para el próximo año económico de 1867 á 68, ha acordado hacerlo en subasta pública, debiendo tener lugar el primer remate el Domingo 5 de Mayo proximo á las doce de su mañana, y á la misma hora del Domingo 12 del propio mes se celebrara su segundo remate: en el primero no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 2.163 escudos y 884 milésimas por cuota y recargos de dicha contribución, y en el segundo un cinco por ciento mas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas. No

viercas 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Iruecha.

Con el competente y superior

permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la casa posada pública perteneciente á sus propios, que dará principio en 1º de Julio próximo y finalizará en igual dia de 1868; cuyo primer remate tendrá efecto el Domingo 21 del actual, de diez á once de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en la Secretaría

biendo advertir que servirá de tipo o base para la subasta la cantidad de 143 escudos 942 milésimas que produce la finca, según el último quinquenio y justiprecio en renta y venta. Para la admisión de la mejora del 10 por 100, únicas admisibles, se celebrará segundo y ultimo remate á los ocho días siguientes. Iruecha 5 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, José F. Gordo.

Ayuntamiento de Alpanseque.

D. Manuel Hernando, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debiendo dar principio la Junta pericial del mismo á los trabajos para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, correspondiente al año próximo económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes propietarios tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean, hasta el dia 20 del actual que procederá dicha Junta sus trabajos, para que por ellas puedan formar el apéndice al amillaramiento con la exactitud, y evitar por su medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; con el bien entendido que de no hacerlo así, no podrán formar quaja alguna, como igualmente serán multados conforme al mismo los que faltén á la verdad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio y del que se fija al público en el sitio de costumbre de este pueblo para que no aleguen ignorancia en su cumplimiento para el dia fijado, y la expresada Junta pueda cumplir su cometido pues así lo tiene acordado en sesión celebrada al efecto. Alpanseque 6 de Abril de 1867.—Manuel Hernando.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Autorizado competentemente por el señor Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca a pública subasta el arrendamiento de la casa posada perteneciente á sus propios, por el espacio de un año, á contar desde el dia 1º de Julio proximo hasta el 30 de Junio de 1868. Su primer remate tendrá lugar á los ocho días de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima, ó sea el 10 por 100, á los ocho días siguientes, verificándose ambos remates en la sala consistorial, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Castillejo de Robledo 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Marcelo Pinto.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.